



## CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PGED05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 1 de 4

### No. 13

- PARA:** Entidades Administradoras del Plan de Beneficios  
Direcciones y/o Secretarías Municipales de Salud  
Gerentes y/o Representantes Legales de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de Nariño-IPS  
Instituciones de Educación Superior, Tecnológica y Técnica con Programas de Formación en Salud  
Organismos Internacionales de Cooperación  
Organizaciones No Gubernamentales de Carácter Humanitario
- DE:** Dirección
- ASUNTO:** Actualización del Lineamiento Técnico para el Manejo Integral de Atención a la desnutrición aguda moderada y severa, en niños de cero (0) a 59 meses de edad – Resolución 2350 del 17 de diciembre de 2020.
- FECHA:** 15 de enero de 2021

El Instituto Departamental de Salud de Nariño - IDSN, como autoridad del departamento, se permite poner en su conocimiento la Resolución 2350 del 17 de diciembre de 2020 por la cual se adopta el **Lineamiento técnico para el manejo integral de atención a la desnutrición aguda moderada y severa, en niños de cero (0) a 59 meses de edad.**

Teniendo en cuenta los resultados del seguimiento a los actores del Sistema General de Seguridad en Salud a la adherencia al Lineamiento, los cuellos de botella al interior de los actores departamentales que han generado demoras en la prestación de servicios de salud con este diagnóstico y las acciones ordenadas por la Superintendencia Nacional de Salud frente a la garantía de la atención, el IDSN reitera que las disposiciones contenidas en la Resolución son de obligatorio cumplimiento por parte de las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y Subsidiado, las Entidades Adaptadas de Salud, las Entidades pertenecientes a los Regímenes Especial y de Excepción y la red de IPS que cada una de estas Entidades haya contratado en el Departamento de Nariño.

De igual manera, los artículos 10, 11 y 12 de la citada Resolución definen las responsabilidades de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud así:

#### **Responsabilidades de las Secretarías de Salud de orden Departamental, Distrital o Municipal.**

Para la implementación de la atención integral de los niños de cero (0) a 59 meses con desnutrición aguda moderada y severa, cuyas atenciones se describen en el anexo técnico, que hace parte integral de la resolución, las secretarías de salud de orden departamental distrital o municipal, según corresponda, tendrá a cargo las siguientes responsabilidades:

1. Gestionar, conforme con la normativa y procedimientos establecidos, la afiliación de los niños y sus familias, que se identifiquen sin cobertura del aseguramiento en salud, al sistema que corresponda.



## CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PGED05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 2 de 4

2. Vigilar y controlar la prestación de los servicios para garantizar la calidad y oportunidad de la atención a la desnutrición aguda moderada y severa, de acuerdo con las necesidades y características de los niños identificados.
3. Vigilar y controlar que en los territorios con población rural y rural dispersa, se implementen las estrategias de atención integral extramural, que permita garantizar la detección oportuna y la atención integrada de los niños de cero (0) a 59 meses con desnutrición aguda moderada y severa.
4. Realizar las acciones de vigilancia en salud pública, de acuerdo con los eventos definidos en los protocolos y lineamientos técnicos vigentes del Sistema de Vigilancia en Salud Pública-SIVIGILA, esto es, mortalidad infantil por y asociada a desnutrición y evento de desnutrición aguda en niños menores de cinco (5) años.
5. Propender por el fortalecimiento continuo de capacidades del talento humano en salud, en lo relacionado con el lineamiento, a fin de que se materialice en la atención a la desnutrición aguda moderada y severa a niños de cero (0) a 59 meses.
6. Establecer dentro de los seis (6) meses siguientes la entrada en vigencia del presente acto administrativo, la línea base de adherencia del lineamiento, en las entidades de aseguramiento que operen en su jurisdicción, con mayor número de casos de morbimortalidad por desnutrición aguda.
7. Solicitar a las entidades de aseguramiento un plan de mejoramiento con seguimiento semestral, con base en lo identificado en la línea de base de adherencia al lineamiento, lo cual deberá efectuarse en el mismo tiempo establecido en el numeral 6. Para tal fin, se deben tener en cuenta los indicadores de seguimiento y monitoreo, establecidos en el lineamiento que hace parte de la resolución.
8. Gestionar en los comités departamentales, distritales o municipales de Seguridad Alimentaria y Nutricional-SAN o en los espacios intersectoriales que aborden la temática relacionada con programas sociales orientados a mejorar el acceso y disponibilidad de alimentos, la vinculación del niño o niña en proceso de recuperación de desnutrición aguda moderada y severa.

### **Responsabilidades de las entidades de aseguramiento.**

Para la implementación de la atención integral de los niños de cero (0) a 59 meses con desnutrición aguda moderada y severa, cuyas atenciones se describen en el anexo técnico, que hace parte integral de la resolución, las entidades de aseguramiento tendrán a su cargo las siguientes responsabilidades:

1. Gestionar, conforme con la normativa y procedimientos establecidos, la afiliación de los niños y sus familias, que se identifiquen sin cobertura del aseguramiento en salud, al sistema que corresponda.
2. Garantizar calidad y oportunidad en la atención integral en salud de niños de cero (0) a 59 meses de edad y la implementación del lineamiento para el manejo integral de atención a la desnutrición aguda moderada y severa, contenido en el anexo técnico que hace parte de la resolución. Igualmente deben garantizar la adopción de estrategias de atención extramural, que incluyan búsqueda activa comunitaria para la detección y atención de este segmento poblacional, con desnutrición aguda moderada y severa.
3. Garantizar el flujo y la transición efectiva y oportuna en el marco del sistema de referencia y contrarreferencia, para asegurar la atención del niño de cero (0) a 59 meses con desnutrición aguda moderada y severa, acorde con su cuadro clínico y el nivel de complejidad de los servicios de salud, atendiendo lo establecido en el lineamiento técnico contenido en el anexo técnico que hace parte integral de la resolución.
4. Garantizar que la red prestadora de servicios de salud que haya contratado cuente con los equipos necesarios para la toma de medidas antropométricas y que dichos equipos se encuentren en buen estado, de acuerdo con lo estatuido en la Resolución 2465 de 2016 o la norma que la modifique o sustituya.



## CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PGED05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 3 de 4

5. Garantizar la atención integral con enfoque diferencial para los niños de cero (0) a 59 meses con desnutrición aguda moderada y severa, pertenecientes a la población indígena. Para el efecto, deben implementar estrategias de búsqueda activa, atención extramural con traductores y tener en cuenta la cosmovisión, usos y costumbres de esta población.
6. Verificar que la red prestadora de servicios de salud contratada, implemente el lineamiento para el manejo integral de atención a la desnutrición aguda moderada y severa en niños de cero (0) a 59 meses, contenido en el anexo técnico de la presente resolución.
7. Garantizar en todos los grados de complejidad de los servicios de salud y modalidades de atención en salud de su red prestadora, el suministro, disponibilidad y entrega de la Fórmula Terapéutica Lista para el Consumo-FTLC, en el manejo ambulatorio. Igualmente deben garantizar los demás insumos requeridos para dar cumplimiento a las fases de estabilización, transición y rehabilitación, según lo establecido en el lineamiento técnico, contenido en el anexo técnico a que se refiere esta resolución.
8. Garantizar el suministro, disponibilidad y entrega de fórmula láctea de inicio en los casos de niños menores de seis (6) meses de edad, con desnutrición aguda moderada y severa, sin posibilidad de ser amamantados.
9. Efectuar seguimiento individual y nominal a los casos de niños de cero (0) a 59 meses con desnutrición aguda moderada y severa, que se encuentren en manejo ambulatorio, según lo previsto en el lineamiento contenido en el anexo técnico a que alude la resolución.
10. Evaluar cada seis meses a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, la adherencia de su red prestadora de servicios de salud al lineamiento técnico para el manejo integral de atención a la desnutrición aguda moderada y severa en niños de cero (0) a 59 meses de edad, contenido en el anexo técnico de que trata la resolución. Como resultado de ello, formular dentro del mismo término un plan de mejoramiento continuo con su respectivo seguimiento.
11. Garantizar las acciones de vigilancia en salud pública de su competencia, de acuerdo con los eventos definidos en los protocolos y lineamientos técnicos vigentes del Sivigila, a saber, mortalidad infantil por y asociada a desnutrición y evento de desnutrición aguda en niños menores de cinco (5) años.

### **Responsabilidades de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPS.**

Para la implementación de la atención integral de los niños de cero (0) a 59 meses con desnutrición aguda moderada y severa, cuyas atenciones se describen en el anexo técnico, que hace parte integral de la resolución, las IPS tendrán a su cargo las siguientes responsabilidades:

1. Prestar los servicios de salud con calidad y oportunidad, incluyendo acciones para la población rural y rural dispersa, con estrategias de atención integral extramural en salud, que involucren búsqueda activa comunitaria para la detección y atención de niños de cero (0) a 59 meses con desnutrición aguda moderada y severa.
2. Garantizar la prestación de servicios de salud con enfoque diferencial a los niños de cero (0) a 59 meses, con desnutrición aguda, moderada y severa, pertenecientes a la población indígena, implementando estrategias de búsqueda activa, atención extramural con traductores y teniendo en cuenta la cosmovisión, usos y costumbres de esta población.
3. Garantizar en los grados de complejidad y modalidades de prestación de servicios que brinde, la disponibilidad de equipos antropométricos para la toma de medidas antropométricas, según la edad. También deberá garantizar que dichos equipos sean objeto de mantenimiento y calibración periódica, lo que habrá de soportar con la hoja de vida de estos, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2465 de 2016 o la norma que la modifique o sustituya.
4. Garantizar en los grados de complejidad y modalidades de prestación de servicios que brinde, la prescripción de la Fórmula F-75, para la fase de estabilización y manejo hospitalario, y de la Fórmula Terapéutica Lista para el Consumo- FTLC para el manejo ambulatorio. Igualmente, deberá garantizar la



## CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PGED05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 4 de 4

prescripción de los demás insumos requeridos para dar cumplimiento a las fases de estabilización, transición y rehabilitación, según lo establecido en el lineamiento contenido en el anexo técnico a que refiere la resolución.

5. Garantizar la prescripción de la fórmula láctea de inicio, en los casos de niños menores de seis (6) meses con desnutrición aguda moderada y severa, sin posibilidad de ser amamantados, hasta que se cumpla con los criterios de egreso, según lo establecido en el mencionado anexo técnico.
6. Realizar el seguimiento individual a los niños de cero (0) a 59 meses de edad con desnutrición aguda moderada y severa, que sean derivados hacia el manejo ambulatorio, acorde con lo señalado en el referido anexo técnico.
7. Realizar la evaluación de la adherencia al lineamiento técnico que hace parte integral de la resolución, mínimo una vez dentro del respectivo semestre, y formular dentro del mismo periodo, de acuerdo con dicha evaluación, un plan de mejoramiento con el correspondiente seguimiento, para lo cual, se deben tener en cuenta los indicadores de seguimiento y monitoreo, establecidos en el lineamiento que hace parte integral de esta resolución.
8. Realizar las acciones de notificación de vigilancia en salud pública de conformidad con los eventos definidos en los protocolos y lineamientos técnicos vigentes del Sivigila, a saber, mortalidad infantil por y asociada a desnutrición y evento de desnutrición aguda en menores de cinco (5) años.
9. Garantizar el fortalecimiento continuo de capacidades por parte del talento humano en salud en lo relacionado con el lineamiento que desarrolla las atenciones de niños de cero (0) a 59 meses, para el manejo integral de la desnutrición aguda moderada y severa, contenido en el anexo técnico de que trata la resolución.

Es importante tener en cuenta que la Resolución 2350 del 17 de diciembre de 2020 rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 5406 de 2015.

El Instituto Departamental de Salud sin perjuicio de las funciones que le corresponden a la Superintendencia Nacional de Salud, relacionadas con el ejercicio de IVC para que los usuarios accedan a los servicios de salud que les garantiza el Plan de Beneficios con cargo a la UPC, velará porque el manejo integral de atención a la desnutrición se realice conforme con el lineamiento técnico adoptado en la Resolución y adelantará las acciones en el marco de sus competencias, cuando se evidencien incumplimientos.

Cualquier inquietud con respecto a las disposiciones de la Resolución 2350 de 2020 pueden comunicarse con el equipo técnico de la Dimensión SAN del IDSN a través de los correos electrónicos: [tomasfranco@idsn.gov.co](mailto:tomasfranco@idsn.gov.co), [paulamelo@idsn.gov.co](mailto:paulamelo@idsn.gov.co) y [elianaburbano@idsn.gov.co](mailto:elianaburbano@idsn.gov.co)

*Original firmado*

**DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO**

Directora IDSN

Proyectó: JOSÉ TOMAS FRANCO CADENA Profesional Universitario		Revisó: DANIANA MARITZA DE LA CRUZ Subdirectora de Salud Pública	
Firma <i>Original Firmado</i>	Fecha: 12/01/2021	Firma <i>Original Firmado</i>	Fecha: 12/01/2021

Adjunto: Resolución 2350 del 17 de diciembre de 2020 a 78 folios. Disponible en:  
[https://www.minsalud.gov.co/Normatividad\\_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%202350%20de%202020.pdf](https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%202350%20de%202020.pdf)